



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-129487571-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 31 de Octubre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-123579500- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2158-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-123578640- -APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2653/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.31 12:24:02 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.31 12:24:03 -03:00

Buenos Aires, 10 de octubre de 2023.

**SEÑORA SUBSECRETARIA**

**Ref.:** Solicitan opinión específica sobre rubros alcanzados por la eximición del impuesto a las ganancias de 4ta. Categoría.  
**FATLyF – NASA CCT 51/05 “E”**

De nuestra consideración:

La **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA** (en adelante, “**FATLyF**”), representada en este acto por los Señores **GUILLERMO R. MOSER**, en su carácter Secretario General, y **LAURO J. PAZ**, en su carácter de Secretario Gremial, conjuntamente con **NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA** (en adelante, “**NASA**”), representada en este acto por los señores **GUILLERMO MARI**, en su carácter de Subgerente de Relaciones Laborales y Gremiales, **MARIANA CHAN**, en su carácter de Gerente de Gestión de Capital Humano, **FABIAN PIRES**, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas y **PABLO TAGLIABUE**, en su carácter de Gerente de Asuntos Jurídicos y Societarios, ambas partes, en adelante y en conjunto, denominadas las “**PARTES**”, comparecemos por ante la Señora Subsecretaria a fin de manifestar que:

- (i) Todos los firmantes ejercemos la representación colectiva de los intereses laborales bajo **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 51/05 “E”**, tanto por los trabajadores y trabajadoras como la empresa **NASA.-**
- (ii) Tanto la representación sindical como **NASA** pre acordaron, en el marco del conjunto de dictámenes elaborados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de esa SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS desde diciembre de 2022 hasta la actualidad, y específicamente **para la actividad energía eléctrica Dictamen IF-2023-53095338-APN-DNI#MEC; y nota NO-2023-54352274-APN-SSIP#MEC** (emitidos en el marco **CCT N° 36/75** solicitado por la signataria **FATLyF**) y considerando a todo el personal en relación de dependencia de la actividad, que dichos dictámenes resultan asimilables a la actividad específica y comprendidos en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 51/05 “E”**; determinaron los conceptos que integran el salario de la actividad -en sus distintas expresiones- que deberían ser eximidos del Impuesto a las Ganancias en base a las interpretaciones

RE-2023-123578640-APN-DGDYD#JGM<sup>1</sup>

obran en los dictámenes mencionados anteriormente y que en la actualidad no presentan dicho tratamiento.

- (iii) Que las **PARTES** han considerado la particular naturaleza, las características específicas y especiales del trabajo en las actividades de las centrales nucleares, las cuales son de carácter continuas, ininterrumpidas, de **SERVICIO ESENCIAL** (artículo 33 de la Ley N° 25.250) y de **INTERÉS GENERAL** (artículo 1 de la Ley N° 24.065).-
- (iv) Que al solo efecto de este acuerdo, las **PARTES** han considerado como jornada típica de referencia del sector eléctrico, la que mayoritariamente se desarrolla bajo la modalidad de trabajo por equipo.
- (v) Considerando la naturaleza y las características especiales del trabajo en las actividades de la industria de energía eléctrica nuclear, comprendidas dentro del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 51/05 "E"** suscriptos entre las **PARTES**, y al solo efecto de la liquidación del Impuesto a la Ganancias, resulta necesario realizar un procedimiento específico para desagregar el salario total percibido por los trabajadores.

En razón de lo expresado, las **PARTES** transcribimos a continuación los 5 artículos que conforman el preacuerdo que hemos redactado en el entendimiento que el mismo se ajusta a las normas de aplicación y a los lineamientos de los dictámenes de mención.

**PRIMERO:** Atento la diversidad de aristas técnicas y jurídicas que afectan al tópico abordado, respecto a la retención de impuesto a las ganancias y sus eventuales exenciones, según lo previsto en el inciso x) del Art. 26 del Decreto 824/19, y considerando los criterios e interpretaciones plasmadas en los recientes dictámenes de las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y que la AFIP ha publicado en su página web oficial el criterio sostenido por la Dirección General de Impuestos el tratamiento que cabe dispensar a diversos rubros salariales, comprendido en los distintos Convenios Colectivos de Trabajo, es que las **PARTES** convienen en celebrar el presente "**ACUERDO**", a efectos de requerir un dictamen por parte del organismo competente, dejando aclarado que las cláusulas aquí pactadas recién serán obligatorias a partir del acto de homologación que emita el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, y de la ratificación por acto administrativo del dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su posterior comunicación a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP):

**A) JORNADA DE TRABAJO PERSONAL DE SEMANA CALENDARIA. - SEMANA NO CALENDARIA SERVICIO ROTATIVO DE TURNO CONTINUADO. (ARTICULO N° 16 CCT N° 51/05 “E”)<sup>1</sup>**

Los adicionales por turno rotativo resultan encuadrados en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Al respecto, la exención resulta aplicable al diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las extraordinarias, cualquiera sea la denominación de las mismas, por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal (cualquiera fuera el horario). Cuando estas horas coincidan con días de semana distintos a los anteriores mencionados, están gravadas, pero sin salto de tramo en la escala progresiva.

La presente bonificación es reconocida a todos los trabajadores que cumplen jornada de trabajo en turno continuo (artículo 39 inciso 17.A).

En este sentido, **dicho artículo que se integra por un suplemento adicional 41%**, el método de implementación podría consistir en aplicar al monto percibido en concepto del adicional una distribución porcentual fija entre horas normales, horas extras días hábiles y horas extras días inhábiles para todos los trabajadores y las trabajadoras encuadrados/as en el CCT (la distribución de las horas extras podría aplicarse de acuerdo con lo metodología desarrollada en la **ANEXO I** que se adjunta).

**B) COMPENSACIÓN POR GASTOS DE COMIDA <sup>2</sup> (ARTICULO N° 17 CCT 51/05 “E”)**

El criterio ya adoptado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS, en sus distintos dictámenes, (vg, los enunciados al principio del presente documento), nos permite inferir que este concepto es asimilable a un gasto complementario de la extensión de la jornada de trabajo.

Entendemos que podría ser asimilable el costo de una comida diaria que revestiría la naturaleza de **viático** o conceptos análogos a estos conforme a lo establecido en el artículo 82 inciso e de la ley del impuesto a las ganancias.

**C) SERVICIO PARA CENTRALES NUCLEARES (ARTICULO N° 18 CCT N° 51/05 “E”)<sup>3</sup>**

---

<sup>1</sup> Concepto asimilable a “Horas Extraordinarias” a los fines del impuesto a las ganancias.

<sup>2</sup> Concepto asimilable a “Viáticos” a los fines del impuesto a las ganancias.

<sup>3</sup> Concepto asimilable a “Horas extraordinarias a los fines del impuesto a las ganancias.

El Trabajador está obligado a efectuar, cuando razones de servicio lo requieran, tareas en zonas controladas radiológicamente en el ámbito de las Centrales Nucleares en Operación, aunque las mismas no fueran por su naturaleza o especialidad las que correspondan a sus funciones específicas y dentro de su centro operativo normal, aclarándose que a aquellos trabajadores que fueran requeridos de otras Unidades Operativas en forma transitoria, se les respetará lo establecido para este tipo de casos: Traslados transitorios, Comisión de Servicios, etc.

La presente bonificación es percibida por todo el personal, dependiendo su cuantía de la unidad organizativa a la cual pertenece (artículo 39 inciso 16), con prescindencia del aspecto transitorio.

Resultan encuadrados en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la ley del impuesto a las ganancias.

Es por ello que dependiendo del horario y régimen que desarrollará cada trabajador podrá ser asociada al "TURNO ROTATIVO" **-ANEXO I-** o a SEMANA CALENDARÍA **-ANEXO II-**.

#### **D) SERVICIO POR GUARDIAS PROGRAMADAS PARA SECTORES ESPECIALES (ARTICULO N° 19 CCT N° 51/05 "E")<sup>4</sup>**

Las Guardias Programadas para Sectores Especiales constituyen un régimen en el que el personal debe **ESTAR DISPONIBLE FUERA DE SU HORARIO NORMAL DE LABOR**. Implica el establecimiento de un sistema que asegura la cobertura inmediata del puesto o puestos de trabajo con personal especializado, ante situaciones anómalas en la Unidad Operativa en la que el trabajador presta servicios, que no admiten demora en su consideración.

La presente bonificación es percibida por todo el personal que cumple guardias programadas para sectores especiales (artículo 39, inciso 18).

Los adicionales resultan encuadrados en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la ley del impuesto a las ganancias. Se procede a detallarlo en el **ANEXO II**.

---

<sup>4</sup> Concepto asimilable a "Horas Extraordinarias" a los fines del impuesto a las ganancias.

**E) TRASLADOS TRANSITORIOS- VIATICOS (ARTICULO 44 CCT 51/05 “E”)<sup>5</sup>**

Se trata de un concepto que compensa económicamente el costo transitorio del traslado de una unidad operativa a otra de la empresa, y por lo tanto revestirían la naturaleza de **viático o conceptos análogos a éstos**, conforme a lo establecido en el artículo 82, inciso e) de la ley. Es por ello que dicho adicional es asimilable al planteado en el punto **B)** y debe ser tomado con el mismo criterio.

**F) PROGRAMA POR TRABAJOS ESPECIALES (ARTICULO 50 CCT 51/05 “E”)<sup>6</sup>**

Denominado Servicios Rotativos de Turno Discontinuo, se utilizara principalmente para los trabajos de mantenimiento en las Paradas de las Centrales, por la necesidad de implementar trabajos rutinarios y en forma continua y demorar el menor tiempo posible, no obstante ello, si hubiera algún servicio “ESPECIAL” que por su característica requiriese de este servicio en oportunidad de funcionamiento normal de las Plantas, también se podrá implementar con el acuerdo de la Representación Sindical o la Comisión Relaciones Laborales con idéntico alcance al enunciado.

La presente bonificación es percibida por todo el personal que cumple la jornada de trabajo en turno continuo (artículo 39, inciso 17.B y C).

Los adicionales por turno rotativo resultan encuadrados en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la ley del impuesto a las ganancias. Es por ello que dicha adicional es asimilable al planteado en el punto **A)** y **C)** y debe ser tomado con el mismo criterio. Se procede a detallarlo en la **ANEXO I**.

**G) BONIFICACIÓN POR QUEBRANTO O FALLA DE CAJA (ARTICULO 67 CCT 51/05 “E”)<sup>7</sup>**

Es un adicional que contiene las mismas características que lo dispuesto en el artículo 26, inciso x) de la Ley de Impuesto a las Ganancias y su Decreto 862/2019 por cuanto son sumas que compensan el riesgo de reposición por faltantes de dinero o demás valores abonados a quienes trabajan cobrando y/o pagando dinero u otros valores.

En el caso que el trabajador o la trabajadora cuente con más de uno de los adicionales planteados aquí, el monto máximo anual exento se aplica a cada uno de dichos adicionales.

---

<sup>5</sup> Concepto asimilable a “Viáticos” a los fines del impuesto a las ganancias.

<sup>6</sup> Concepto asimilable a “Horas Extraordinarias” a los fines del impuesto a las ganancias.

<sup>7</sup> Concepto asimilable a “Bonificación” a los fines del impuesto a las ganancias.

El presente suplemento es percibido por todo el personal que cumplen tareas de Tesorero, responsables de caja chica, cajeros, recaudador o cobrador. (artículo 39, inciso 11).

**H) BONIFICACIÓN POR ZONA DESFAVORABLE Y/O INHÓSPITA.  
(ARTICULO 68 CCT N° 51/05 “E”)<sup>8</sup>**

Se tratan de importes que compensan económicamente la realización de tareas en lugares o zonas desfavorables, inhóspitas, alejadas, donde se dificulta el acceso a la vivienda, se incrementa el costo de vida, etc., y en el entendimiento de que dejarían de remunerarse al momento en que el trabajador deje de prestar servicios en ese lugar, revestirían la naturaleza de viáticos o conceptos análogos a éstos que retribuyen gastos propios de estadía temporal en un lugar diferente al de la prestación habitual de tareas.

La presente bonificación es percibida por todo el personal que se desempeñe en forma permanente o transitoria en unidades operativas considerados como zona desfavorable. (artículo 39, inciso 7).

**I) SUPLEMENTO DE ORGANIZACIÓN DE RESPUESTA PARA EMERGENCIA (ORE - Acta CRL N° 83/2015- Homologada)<sup>9</sup>.**

Dicho suplemento será percibido por la persona que integre el servicio por guardias programa para sectores especiales (disponibilidad) y/o que corresponda al régimen de SEMANA CALENDARIA **-ANEXO II-**, servicios de TURNOS ROTATIVOS **-ANEXO I-** que pertenezcan a la ORE.

El presente suplemento resulta encuadrado en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Al respecto, la exención resulta aplicable al diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las extraordinarias, cualquiera sea la denominación de las mismas, por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal (cualquiera fuera el horario). Cuando estas horas coincidan con días de semana distintos a los anteriores mencionados, están gravadas, pero sin salto de tramo en la escala progresiva.

**SEGUNDO:** Asimismo, conforme el análisis del convenio colectivo vigente, y habiendo descripto la definición de los adicionales a ser asimilados como conceptos encuadrados en el impuesto a las ganancias, definimos los porcentajes de los salarios que se encuentran sujetos a los artículos 26 y 94

<sup>8</sup> Concepto asimilable a “Viatico” a los fines del impuesto a las ganancias.

<sup>9</sup> Concepto asimilable a “Horas Extraordinarias” a los fines del impuesto a las ganancias.

de la Ley de Impuesto a las Ganancias, incorporando en los **Anexos** que describe la metodología aplicada para la elaboración de dichos porcentajes, planilla que se adjunta a la presente formando parte de la misma.

**TERCERO:** El presente **ACUERDO** tiene como único y exclusivo objetivo la interpretación consensuada del régimen especial y específico, de las actividades **que desarrolla NASA en el marco del CCT N°51/05 “E”**, a las normas ya citadas en materia de Impuesto a las Ganancias. Lo acordado no importará cambios sobre dicho Convenio de Trabajo y/o Actas Acuerdo, no alterará los usos y costumbres ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito de la situación actual, ni aplicado por analogía a otro instituto, ni constituirá presunción de ningún derecho.

**CUARTO:** Las **PARTES** convienen que el presente **ACUERDO** tendrá plena vigencia una vez homologado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, el cual deberá contar con: i) la opinión positiva emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESO PÚBLICOS sobre los ítems componentes de las remuneraciones detallados en el artículo PRIMERO; y ii) la aprobación por parte del H. Directorio de **NASA**.

Será de aplicación en periodo fiscal 2023, debiéndose efectuar la redeterminación del impuesto a las ganancias con efecto retroactivo al 1° de enero de 2023.

LAS PARTES, establecen que las reliquidaciones que se deban efectuar en virtud de los reajustes derivados de lo aquí establecido, serán consensuadas en ámbito privado a los fines de determinar en qué mes serán abonadas.-

**QUINTO:** Las **PARTES** coinciden en que podrán reunirse con el fin de profundizar los lineamientos de otros rubros convencionales que puedan incorporar la productividad asociada a la disponibilidad del trabajador.

Conforme a todo lo desarrollado y explicado, entendiendo que los beneficios acordados se aplican a todo el personal comprendido dentro del ámbito del **CCT N° 51/05 “E”**, solicitamos su expresa y concreta intervención para que en el marco de su competencia en la materia indique específicamente si lo expresado en cada uno de los ítems detallados (los cuales han sido manifestados bajo el carácter de un modelo de “acta acuerdo”), encuadra en los dictámenes ya emitidos y en su caso si resulta ajustado a derecho practicar las liquidaciones en los términos sugeridos. -



Sin más que agregar, a la espera de una pronta intervención y definición sobre el particular, aprovechamos para saludar a la Sra. Subsecretaria con distinguida consideración.

**Representación Sindical**



**Guillermo B. MOSER**

DNI N° 12.687.371



**Lauro J. PAZ**

DNI N° 16.458.614

**Representación Empresaria**

MARI Guillermo Edgardo  Firmado digitalmente por MARI Guillermo Edgardo

**Guillermo MARI**

DNI N° 16.557.973

CHAN Mariana  Firmado digitalmente por CHAN Mariana

**Mariana CHAN**

DNI N° 24.117.620

PIRES Fabian Victor  Firmado digitalmente por PIRES Fabian Victor

**Fabian PIRES**

DNI N° 20.251.907

TAGLIABUE Pablo Martin  Firmado digitalmente por TAGLIABUE Pablo Martin

**Pablo TAGLIABUE**

DNI N° 25.257.855

**A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Cdra. Claudia Fabiana BALESTRINI**

**S / D**

## Anexo I - Turno Rotativo

Impuesto a las ganancias - cuarta categoría: metodología de calculo para la aplicación de la exención establecida en el artículo 26 y el tratamiento diferencial dispuesto en el artículo 94 a los adicionales salariales asimilados a horas extras				
Para obtener los resultados se debe completar la información de los casilleros sombreados de acuerdo la situación del CCT				
Concepto	Cantidad de horas trabajadas <sup>1/</sup>	Valorización salarial por modalidad de hora trabajada <sup>2/</sup>	Cantidad de horas trabajadas valorizadas	Distribución porcentual
<b>Total</b>	<b>172</b>		<b>213,5</b>	<b>100%</b>
Horas ordinarias	127	1	127	59%
Horas extraordinarias en días hábiles:	7	1,5	10,5	5%
Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal	38	2	76	36%
Valorizada como hora ordinaria	38	1	38	18%
Valorizada con el diferencial por hora extraordinaria en días inhábiles y de descanso semanal	38	1	38	18%

Notas:

1/ Cantidad de horas trabajadas en promedio para el conjunto de relaciones laborales alcanzadas por el CCT en el año 2023.

2/ Valor de las horas extraordinarias considerando como valor base igual a 1 a las horas ordinarias, de acuerdo al CCT para el año 2023. En el caso de los adicionales por turnos rotativos el valor de la hora extra es equivalente al porcentaje de incremento salarial por la realización del turno.

Distribución porcentual para fundamentar las exenciones al impuesto a las ganancias	
Porcentaje del salario total	100%
Porcentaje del salario <del>gravado</del> : Horas normales.	59%
Porcentaje del salario gravado sin salto de tramo en la escala: Horas extraordinarias en días hábiles.	23%
Porcentaje del salario <del>exento</del> : Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal.	18%

## Anexo II - Semana Calendario

Impuesto a las ganancias - cuarta categoría: metodología de calculo para la aplicación de la exención establecida en el artículo 26 y el tratamiento diferencial dispuesto en el artículo 94 a los adicionales salariales asimilados a horas extras				
Para obtener los resultados se debe completar la información de los casilleros sombreados de acuerdo la situación del CCT				
Concepto	Cantidad de horas trabajadas <sup>1/</sup>	Valorización salarial por modalidad de hora trabajada <sup>2/</sup>	Cantidad de horas trabajadas valorizadas	Distribución porcentual
<b>Total</b>	<b>162</b>		<b>175</b>	<b>100%</b>
Horas ordinarias	144	1	144	82%
Horas extraordinarias en días hábiles:	10	1,5	15	9%
Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal	8	2	16	9%
Valorizada como hora ordinaria	8	1	8	5%
Valorizada con el diferencial por hora extraordinaria en días inhábiles y de descanso semanal	8	1	8	5%

Notas:

1/ Cantidad de horas trabajadas en promedio para el conjunto de relaciones laborales alcanzadas por el CCT en el año 2023.

2/ Valor de la horas extraordinarias considerando como valor base igual a 1 a las horas ordinarias, de acuerdo al CCT para el año 2023. En el caso de los adicionales ~~turnos~~ rotativos el valor de las horas extra es equivalente al porcentaje de incremento salarial por la realización del turno.

Distribución porcentual para fundamentar las exenciones al impuesto a las ganancias	
Porcentaje del salario total	100%
Porcentaje del salario <b>gravado</b> : Horas normales.	82%
Porcentaje del salario gravado sin salto de tramo en la escala: Horas extraordinarias en días hábiles	13%
Porcentaje del salario <b>exento</b> : Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal.	5%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2023-123578640-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 18 de Octubre de 2023

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.18 15:18:30 -03:00

IGNACIO OSCAR REIBESTEIN  
20276581261

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.18 15:18:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2158-23 Acu 2653-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.